



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO.

ACTOR: *****Y OTROS

PRESUNTO RESPONSABLE:
DIRECCIÓN NACIONAL
EJECUTIVA.

EXPEDIENTE: QO/COL/001/2021

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS, los autos del expediente identificado con la clave **QO/COL/001/2021**, interpuesto por los **C. *****Y OTROS** quienes promueven en su calidad de Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Colima, así como Consejeros Estatales en el Estado de Colima y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Colima; todos del Partido de la Revolución Democrática, quienes impugnan que “*Los acuerdos 75/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas, 76/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba el convenio de coalición en el proceso electoral local 2020-2021 y 77/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición, para el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de Colima*”, y

RESULTANDO

1.- Que de las constancias que integran los autos del presente expediente, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna vigente, se desprenden los siguientes antecedentes:

- A. Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.**
- B. Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021.**
- C. Que el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021”** y el **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”.**
- D. Que el día quince de noviembre del dos mil veinte el Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima emitió los siguientes resolutivos:
- Resolutivo del Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, relativo a la política de alianza para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
 - Resolutivo del Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, relativo a la plataforma electoral del partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2020-2021.

- Resolutivo del Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, relativo al método electivo interno para la selección de las candidaturas a participar para el cargo de la gubernatura, las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- E. Que el día veintiuno de noviembre del dos mil veinte, se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de una modalidad virtual, las y los consejeros nacionales aprobaron el “Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, relativo a la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral federal 2020-2021.”
- F. Que el día veintidós de noviembre del dos mil veinte el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, aprobó la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las precandidaturas a la gubernatura, diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán la sexagésima legislatura, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los diez ayuntamientos del estado de libre y soberano de Colima en el proceso electoral local 2020-2021.
- G. Que el día ocho de diciembre del año en curso, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo **75/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**”;

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo **76/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA**”;
 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo **77/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ESTADO DE COLIMA**”; y
 6. Clausura.
- H. Que el día nueve de diciembre de dos mil veinte la Dirección Nacional Ejecutiva emitió el ACUERDO 75/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA.
- I. Que el día nueve de diciembre de dos mil veinte la Dirección Nacional Ejecutiva emitió el ACUERDO 76/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.
- J. Que el día nueve de diciembre de dos mil veinte la Dirección Nacional Ejecutiva emitió el ACUERDO 77/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ESTADO DE COLIMA.
- K. Que el día diecinueve de diciembre del dos mil veinte se llevó a cabo el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de una modalidad virtual, las y los consejeros nacionales aprobaron el “Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional relacionado con la alianza electoral en el proceso electoral federal 2020-2021 del Partido de la Revolución Democrática”.
- L. Inconformes con los acuerdos identificados con las claves 75/PRD/DNE/2020, 76/PRD/DNE/2020 y 77/PRD/DNE/2020, todos de la Dirección Nacional Ejecutiva,

los actores en el presente expediente, en fecha trece de diciembre de dos mil veinte interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al cual se le asignó la clave ST-JDC-304/2020.

- M. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal emitió el Acuerdo de Sala respecto al expediente ST-JDC-304/2020, que versó sobre la consulta de competencia a la Sala Superior de ese Tribunal Electoral para conocer y resolver el medio de impugnación presentado por el ciudadano Marco César Molina Manzo y otros en contra de diversos acuerdos emitidos por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática el nueve de diciembre de dos mil veinte.
- N. Que siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día cuatro de enero del presente año, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió oficio TEPJF-ST-SGA-OA-594-2020 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte signado por el LIC. ALFREDO MONTES DE OCA CONTRERAS, actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a una foja, al que se acompaña sentencia de Sala de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte emitido en el expediente SUP-JDC-10266/2020, constante de cinco fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como treinta y siete fojas de JDC en original, ciento treinta y nueve fojas de diversa documentación, once fojas del informe justificado de la Dirección Nacional Ejecutiva en original, una cédula de notificación en original y una foja de cédula de retiro en original relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por *****Y OTROS, quienes en su calidad de Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Colima, así como Consejeros Estatales en el Estado de Colima y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Colima; todos del Partido de la Revolución Democrática, impugnan los acuerdos 75/PRD/DNE/2020, 76/PRD/DNE/2020 y 77/PRD/DNE/2020 todos de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, teniendo como puntos de acuerdo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. *La sala superior es **competente** para conocer del juicio promovido por la parte actora.*

SEGUNDO. *Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del juicio promovido por la parte actora.*

TERCERO. *Se **reencauza** la demanda al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en el presente acuerdo.*

En virtud de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución, y:

CONSIDERANDO.

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

- III. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- IV. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- VI. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- VII. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- VIII. Que en el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- IX. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia Intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

X. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

- XI. Por su parte el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.
- XII. En el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias, podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.
- XIII. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) e i) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 42, 52 y 53 del Reglamento de Disciplina interna; este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra Órgano.
- XIV. Presupuestos Procesales.

1. Forma. En cumplimiento al oficio TEPJF-T-SGA-OA-594/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se acuerda que el Órgano de Justicia Intrapartidaria debe resolver dicha queja la cual cuenta con todos los requisitos a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna.

2. Oportunidad. El medio de defensa de los justiciables fue presentado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con fecha de trece de diciembre de dos mil veinte y el acto reclamado tuvo verificativo el día nueve de diciembre de dos mil veinte, por lo que es inconcuso que se presentó en el plazo de cuatro contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Legitimación. Fue promovido por parte legítima, en virtud de que los promoventes accionan en su calidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Colima, así como Consejeros Estatales en el Estado de Colima y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna.

4. Interés jurídico. La parte actora cuenta con interés jurídico porque considera que la responsable cometió diversas violaciones a la normatividad interna y que, por tanto, su actuación se aparta del principio de legalidad.

XV. Litis o controversia planteada. Los actores *****Y **OTROS** por su propio derecho y quienes promueven en su calidad de Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Colima, así como Consejeros Estatales en el Estado de Colima y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Colima, quienes impugnan los ACUERDOS 75/PRD/DNE/2020 mediante los cuales se aprueba en definitiva la política de alianza del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, 76/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Colima y 77/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Colima; todos de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

XVI. Procedencia de la vía. En términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra dice:

Artículo 52.- Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja.

En la presente queja materia de estudio se impugnan los ACUERDOS 75/PRD/DNE/2020 mediante los cuales se aprueba en definitiva la política de alianza del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, 76/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Colima y 77/PRD/DNE/2020 mediante el cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Colima.

XVII. Que por cuestión de método y atendiendo al principio de economía procesal, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, establecidas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, las hagan o no valer las partes, sin embargo, del medio de impugnación, no se advierte de manera alguna que se actualice alguna causal.

XVIII. Análisis De Fondo.

1. Decisión

Se decreta infundada la Queja contra Órgano, toda vez que los actores no acreditaron la ilegalidad de lo emanado por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por otro lado, la autoridad responsable acreditó su actuación con apego a la normativa intrapartidaria.

2. Marco Normativo

Ahora bien, a efecto de poder estar en posibilidades de dictar un veredicto, es necesario que se realice un estudio de las actuaciones a que debe estar obligada la Dirección Nacional Ejecutiva, para que, en atención a ello, se proceda a su análisis a la luz de los medios probatorios y los agravios expuestos por las partes, así el Estatuto dispone lo siguiente:

Que, el artículo 24 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

Asimismo, el artículo 29 del Estatuto establece como principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización de este.

De conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 inciso c) del Estatuto. El Consejo Nacional, al ser la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso, en su caso, puede ejercer la función de formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas.

Por lo que debido a la situación sanitaria que atraviesa el país, el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el X Consejo Nacional realizó sesión virtual, a través de la plataforma zoom, en la que las y los consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática determinó modificar la Línea Política del Partido, y aprobar la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, ejerciendo dicha función de manera excepcional.

Que los artículos 75 al 81 del Estatuto establecen lo concerniente a las alianzas y convergencias electorales, que a la letra dicen:

Artículo 75. *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

Artículo 76. *Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

Artículo 77. *El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.*

*Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.*

*Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional **Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.*

Artículo 78. *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional **Ejecutiva en su caso**, a propuesta **de las Direcciones Estatales Ejecutivas**. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

Artículo 79. *Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.*

Artículo 80. *La Dirección Nacional **Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.*

Artículo 81. *Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.*

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Que las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva se encuentran establecidas en el Estatuto, como sigue:

CAPÍTULO VI

De la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 36. La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 37. La Dirección Nacional Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Nacional tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada del Presidente o Secretario General Nacional, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

De la Integración de la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 38. La Dirección Nacional Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Nacional, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Nacional, con voz y voto;
- c) Los siete integrantes que ocuparán las secretarías Nacionales, con derecho a voz y voto;
- d) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Nacional con derecho a voz;
- e) Las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y
- f) La representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.

CAPÍTULO VIII

De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- III. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;
- IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- VI. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo del Partido;
- VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual del trabajo y el proyecto de presupuesto en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva presentará el informe anual y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Nacional el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito federal, así como para los cargos de órganos de

- dirección y representación del Partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal
- XI. Nombrar a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;
- XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:
- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
 - b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.
- XIII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:
- a) No se tenga reconocido el registro local;
 - b) Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y
 - c) Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
- En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar Delegadas o Delegados Políticos y Financieros con funciones y facultades que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Estatal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.
- Las personas designadas como Delegados por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;
- Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.
- Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.
- Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.
- XIV. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;
- XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:
- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

- XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas;
- XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;
- XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- XXII. Observar y aprobar la convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y ordenar su publicación.
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Mesa Directiva del Consejo Estatal para su conocimiento, y esta notifique a las instancias competentes y publicidad.
Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.
En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva la emisión de la misma;
- XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electorales, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;
- XXIV. Remover del cargo a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XXVI. Designar al Titular de:
a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;
c) Del Área Coordinadora de Archivos;
La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.
Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.
La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.
- XXVII. Designar a las personas titulares Integrantes de: a) El Órgano Técnico Electoral
b) El Órgano de Afiliación

- Así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.
- XXVIII. En caso de renuncia, ausencia o remoción del titular del Instituto de Formación Política y de las Secretarías que integran la Dirección Nacional Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Nacional designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Nacional Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Nacional.
 - XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido;
 - XXX. Convocar a las Direcciones Estatales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
 - XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Nacional;
 - XXXII. Presentar al Consejo Nacional propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por ambos principios, con perfiles idóneos y competitivos;
 - XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;
 - XXXIV. Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;
 - XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
 - XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;
 - XXXVII. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;
 - XXXVIII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias
 - XXXIX. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
 - XL. Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;
 - XLI. Aprobar las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas;
 - XLII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
 - XLIII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
 - XLIV. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional Ejecutiva; y
 - XLV. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada

La Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad al Artículo 39, Apartado A Fracción II del Estatuto, dentro de sus funciones está la de aplicar las resoluciones del

Consejo Nacional, que es la máxima autoridad partidaria entre Congreso y Congreso, y el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática resolvió:

RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, estableció lo siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*
- B. *Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*
- C. *Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.*
- D. *Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.*
- E. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.*

- F. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscare conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*
- G. *Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*
- H. *Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.*
- I. *Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.*
- J. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
- K. *Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”, determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO.- *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la*

plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

El X Consejo Nacional delega la facultad a la Dirección Nacional para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

En el ámbito estatal, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto, el Consejo Estatal, es la autoridad superior del partido en el Estado, le corresponde formular, desarrollar y dirigir la labor política en el ámbito local, para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores, obviamente Congresos y Consejos Nacionales del partido; al Consejo Estatal se le encarga formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores, implementada por el Consejo Nacional.

En el caso que nos ocupa, en fecha quince de noviembre del año en curso, el X Consejo Estatal en el Estado de Colima, en su Segundo Pleno Ordinario aprobó el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021”, en el cual se estableció en el punto RESUELVE SEGUNDO lo siguiente:

SEGUNDO.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y

ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el País.

TERCERO.- Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Al respecto, resulta necesario precisar que de la correlación de lo previsto en los artículos 43 incisos a) y b), 44, 48 Apartado A, fracciones I, II, IV, XXIII y XXIV del Estatuto:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;

Artículo 44. La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;

III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones;

IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;

XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

XXIV. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Colima, en contravención con lo resuelto por el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima en el punto TERCERO del RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021, rechaza con tres votos a favor y cuatro en contra emitir convenio de coalición y demás instrumentos jurídicos. En este tópico, se debe manifestar que lo resuelto por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva carece de fundamentación y motivación.

Lo anterior es así, visto que, para la primera sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva en Colima, se presentaron proyectos por los cuales se aprobaban los convenios de coalición para la gubernatura, diputados locales, Ayuntamientos, y el Programa de Gobierno. Empero, se establece que se determinó rechazar todos y cada uno de los proyectos, sin que en el cuerpo del acta de la sesión se

establezcan los razonamientos lógico-jurídicos que funden y motiven el rechazo de los acuerdos materia de discusión de la Dirección Estatal Ejecutiva en Colima, dicha acta forma parte de las pruebas, la cual no es suficiente ni adecuada para determinar la ilegalidad de los actos de la Dirección Nacional Ejecutiva, sino más bien para visualizar que la Dirección Estatal Ejecutiva tomo la determinación de rechazar los proyectos de convenios de coalición sin motivar y fundar dicha determinación.

Es decir, la Dirección Estatal Ejecutiva debió emitir los acuerdos respectivos, respecto al sentido negativo de aprobar los convenios y programa de gobierno, los cuales debieron fundarse y motivarse.

Derivado de lo anterior, la Dirección Nacional Ejecutiva con fundamento en lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3; 23; 34, 85 y 87, de la Ley General de Partidos Políticos; 275, del Reglamento de Elecciones; 39, Apartado A, fracción XXXIII y XXXIV del Estatuto, determinó observar lo resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva en Colima y emitió en congruencia los acuerdos, *75/PRDIDNE/2020*, *76/PRDIDNE/2020* y *77/PRDIDNE/2020*, en fecha diez de diciembre del año en curso, tal como consta del AVISO DE REANUDACIÓN DE LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, la cual se llevó a cabo el día diez de diciembre del 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, sesión que se realizó por medio de la herramienta tecnológica Zoom Video, convocatoria que se encuentran en la página electrónica del Partido de la Revolución Democrática, en las siguientes direcciones URL.

<https://www.prd.org.mx/index.php/19-cedulas-de-notificacion/750-12-convocatoria-a-sesion-extraordinaria-dne-2020>

https://www.prd.org.mx/documentos/cedulas2020-Dir-Nac-Ejec/12_1CONVOCATORIA-A-SESION-EXTRAORDINARIA-DNE-2020-AVISO-DE-REANUDACION.pdf

Es importante mencionar que el actuar de la Dirección Nacional Ejecutiva encuentra fundamento en el artículo 39 en correlación con el artículo 78 del Estatuto del PRD vigente establecen lo siguiente:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:
XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Por lo que se desprende que la aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas, por lo que la emisión de los acuerdos 75/PRDDNE/2020, 76/PRDDNE/2020 y 77/PRDDNE/2020, se realizó dentro del marco de las funciones establecidas para la Dirección Nacional Ejecutiva en la normatividad partidaria.

Aunado a que la fecha límite para la Presentación de la solicitud de registro de Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura del Estado, era el día diez de diciembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, correlacionado con lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral y la Sentencia SUPJRC-24/2018, el CALENDARIO ELECTORAL DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, por lo que la Dirección Nacional Ejecutiva aprueba los acuerdos 75/PRDDNE/2020, 76/PRDDNE/2020 y 77/PRDDNE/2020 cumpliendo con lo aprobado por el X Consejo Nacional, en el **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”**.

3. Agravio

Para el caso del expediente que se estudia, los actores impugnan actos de la Dirección Nacional Ejecutiva, en concreto la emisión de los acuerdos los acuerdos 75/PRD/DNE/2020, 76/PRD/DNE/2020 y 77/PRD/DNE/2020.

Los actores señalan en su escrito de queja que les causa agravio y se inconforman por la emisión del **ACUERDO 75/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA, así como el **ACUERDO 76/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA. y por último el **ACUERDO 77/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ESTADO DE COLIMA.

Toda vez que los actores alegan que no era necesaria una alianza y que no favorece al Estado de Colima, además que aseveran que existe violación a la regularidad estatutaria y de competencia en el ámbito estatal.

De lo anterior se desprende que atendiendo a tal acusación se debe esclarecer el motivo de agravio de los actores ya que resulta inexacto el agravio controvertido en este apartado, toda vez que la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió conforme a derecho los acuerdos antes mencionados, pues dentro de sus facultades establecidas en el artículo 39 Apartado A fracción XXXIII en correlación con el artículo 78 del Estatuto, se encuentra la de observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda, por lo que la aprobación y emisión de los acuerdos controvertidos se encuentra debidamente fundamentado en la normatividad interna, aunado que el día quince de noviembre del año dos mil veinte, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, aprobó el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 Y 2021”, donde se establece en el resuelve segundo que:

SEGUNDO.- impulsar la conformación de una amplia alianza con programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan como objetivos el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas principalmente hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y especialmente hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el país.

El X Consejo Estatal de Colima aprueba por la mayoría calificada de las y los consejeros la Política de Alianzas que fue aprobada por el Consejo Nacional, y delega a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en el marco de sus funciones establecidas en el Estatuto, se coordine con la Dirección Nacional Ejecutiva, quien al final es quien tiene la facultad delegada por el Consejo Nacional para aprobar en definitiva los convenios de coalición.

Por tal motivo, el agravio que aduce los imperantes es inexistente e infundado, pues no pueden calificarse de ilegal la emisión de los acuerdos 75/PRD/DNE/2020, 76/PRD/DNE/2020 y 77/PRD/DNE/2020 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por el hecho de que fueron dictados y publicados conforme a derecho y que no existe ninguna causal para desecharlos ya que están debidamente fundamentados, por lo que los actores se basan en acusaciones erróneas y sin fundamento alguno para poder invalidar los acuerdos en controversia.

La presunta responsable para acreditar la validez de los resuelto, establece las direcciones URL de los acuerdos materia de controversia que se encuentran publicadas en la página electrónica del Partido de la Revolución Democrática.

"ACUERDO 75/PRDIDNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA;

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO%2075_PRD_DNE_2020-POLITICA-DE-ALIANZAS-COLIMA.pdf

"ACUERDO 76/PRDIDNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA

EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA"

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO%2076_PRD_DNE_2020-CONVENIO-COALICION-COLIMA-GUBERNATURA.pdf

"ACUERDO 77/PRDIDNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DÉMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ESTADO DE COLIMA".

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO%2077_PRD_DNE_2020-PLATAFORMA-ELECTORAL-COALICION-COLIMA.pdf

Con la información anterior y con el informe circunstanciado de la Dirección Nacional Ejecutiva contenido en autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-10266/2020, se complementa para acreditar la legal emisión de los acuerdos en controversia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los motivos que se contienen el considerando **XVIII** de la presente resolución, **se declara INFUNDADO** el medio de defensa identificado con la clave **QO/COL/001/2021**.

SEGUNDO. - Se declara la validez de los acuerdos:

ACUERDO 75/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO 76/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO 77/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ESTADO DE COLIMA.

TERCERO. - Con motivo del reencauzamiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SUP-JDC-10266/2020** y **SUP-JDC-10060/2020**, remítanse sendas copias certificadas de la presente resolución a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **MARCO CESAR MOLINA MANZO**, parte actora en el expediente **QO/COL/001/2021**, y/o a los ***** , quienes son parte autoriza para recibir en su nombre, en el domicilio ubicado en ***** .

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**, en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**, en su domicilio oficial.

FÍJESE copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo acordaron y firman los Comisionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 inciso f) y 19 inciso d), del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA

PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ

SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ

COMISIONADA

RIPZ